

0000001



**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA  
DENOMINADA**

**“POGORECORDS PRODUCCIONES CIA.  
LTDA”**

**CUANTIA:  
US\$ 800.00  
DI 3,  
NF**

\*\*\*\*\*

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día **Diecinueve de Octubre del Año Dos Mil Diez**, ante mí, el Notario Vigésimo Noveno del Distrito Metropolitano de Quito, Doctor Rodrigo Salgado Valdez, comparecen: Los señores Andrés Patricio Ortiz Vinueza, Santiago Javier Ortiz Vinueza y Gloria de las Mercedes Vinueza Landázuri, todos por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, quienes declaran ser de estado civil solteros los dos primeros y la tercera divorciada, de nacionalidad ecuatoriana

*Dr. Rodrigo Salgado Valdez*  
**NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO**

respectivamente, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, hábiles para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe por cuanto me presentan los documentos de identidad y dicen que eleva escritura pública, la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase incorporar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo una con el siguiente contenido: **COMPARECIENTES:** Los señores

① Andrés Patricio Ortiz Vinueza, ② Santiago Javier Ortiz Vinueza y

③ Gloria de las Mercedes Vinueza Landázuri comparecen a la celebración de la presente escritura de constitución de la Compañía denominada: "**POGORECORDS PRODUCCIONES CIA. LTDA**", contenida dentro de las siguientes cláusulas:

**PRIMERA.-** Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil solteros los dos primeros y la tercera divorciada, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados y residentes legalmente en las calles Suces y Acuña No.501, parroquia Conocoto, Cantón Quito, provincia de Pichincha. ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA "**POGORECORDS PRODUCCIONES CIA. LTDA**".

**ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION:** La compañía se denominará: "**POGORECORDS PRODUCCIONES CIA. LTDA**", la misma que se regirá por las Leyes ecuatorianas, por la Ley de Compañías y más normas constitutivas establecidas en este contrato social. **ARTICULO SEGUNDO.-**

**DOMICILIO:** El domicilio principal de la compañía será la parroquia Conocoto, Cantón Quito, provincia de Pichincha, no obstante la compañía podrá establecer sucursales, agencias y

*Dr. Rodrigo Salgado Valdez*  
**NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO**



representaciones en otros lugares dentro o fuera del país.

**ARTICULO TERCERO.- DEL OBJETO SOCIAL:** La compañía

tendrá por objeto social el dedicarse: a) apoyar la creación, producción, difusión de bienes, proyectos y gestión de servicios culturales en general; b) Se dedicará también a prestar servicios de estudio de grabación disquera y productora de audio, utilizando para el efecto la mejor tecnología que existe al momento en el mercado musical, microfonía de las mejores marcas, compresores a válvulas, un back line de instrumentos de primera calidad y todas las prestaciones de un estudio de vanguardia, efectuara también mezcla y masterización, publicidad y música corporativa, producción de música para cine y televisión, casting, diseño sonoro, arreglos y orquestaciones, dirección y representación artística, producción integral, dirección de talentos, spots de radio y televisión y creación de música original, asesoría de comunicación, servicios de publicidad, marketing político, producción radial, televisiva, prensa, estadística, muestreos, estudios de mercado, negocio de publicidad o propaganda pública o privada, producción de eventos, por cuenta propia o de terceros, por medio de la prensa escrita, oral, radio, televisión, carteleras, impresos, películas cinematográficas y por medio de métodos usuales a tal fin en general, producción, publicación y venta de revistas en general; c) También podrá dedicarse a la actividad artesanal dando cursos, seminarios relacionados a las ramas de artesanía, tales como corte y confección, sastrería, orfebrería, florería,

alfarería, zapatería, peluquería, juguetería, etc, podrá importar y exportar los productos que se obtengan de estas ramas de la artesanía; ch) También podrá dedicarse a la organización de todo tipo de eventos culturales, profesionales, tales como lanzamiento de todo tipo de productos culturales, médicos, mesas redondas, foros, seminarios, simposios de carácter nacional e internacional; d) Podrá dar servicios de contabilidad comercial, industrial y servicios de auditoría interna y externa a empresas de cualquier tipo de actividad; e) Así mismo podrá elaborar proyectos de desarrollo en sus niveles de prefactibilidad y factibilidad; f) También podrá dedicarse a la importación, compra, venta, consignación, distribución y comercialización en general de equipos musicales y accesorios de fotocopiadoras, computación y comercializar dichos programas, procesamiento de datos y asesoramiento en el campo de la informática, dar cursos, seminarios y estudios avanzados de informática en todos los sistemas y programas conocidos y por conocer. Podrá actuar de representante o mandataria en asuntos relativos a su actividad, asociarse con empresas de igual o diferente objeto social; y, podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley y que guarden relación con su objeto social. **ARTICULO**

**CUARTO.- DURACION:** El plazo de duración de la compañía **"POGORECORDS PRODUCCIONES CIA. LTDA"**, será el de cincuenta años, contados a partir de la fecha de la inscripción de la presente escritura pública en el Registro

*Dr. Rodrigo Salgado Valdez*  
**NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO**



Mercantil. **ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA:** El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES (\$ 800,00) divididos en ochocientas participaciones de un dólar cada una, el mismo que se encuentra íntegramente suscrito y pagado, según consta del Certificado de Depósito en cuenta de integración de capital de la compañía y que se dignará agregar al protocolo de este instrumento. Las personas integrantes de esta compañía que comparecen a su conformación hacen aportaciones de acuerdo con el siguiente detalle: El Señor Andrés Patricio Ortiz Vinueza, suscribe 480 participaciones de un dólar cada una, que representa el 60% del capital social; El Señor. Santiago Javier Ortiz Vinueza, suscribe 240 participaciones de un dólar cada una, que representa el 30% del capital social; y, la Señora Gloria de las Mercedes Vinueza Landázuri, suscribe 80 participaciones de un dólar cada una, que representa el 10% del capital social de la compañía .Las participaciones sociales son iguales, acumulativas e indivisibles y no podrán estar representadas por títulos negociables. En el certificado de aportación de cada uno de los socios deberá hacerse constar el carácter de no negociable y el número de las participaciones que por su aporte le corresponde. Las participaciones que tiene cada socio es transferible por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios o de terceros, si obtuviere el consentimiento unánime del capital social. Las participaciones son transmisibles por herencia. **ARTICULO SEXTO.- DERECHO**

*Dr. Rodrigo Salgado Valdez*  
**NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO**

**PREFERENTE:** En caso de aumento del capital social de la compañía, los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo. **ARTICULO SEPTIMO.- DERECHO DE VOTO:** Por cada participación de un dólar el socio tendrá derecho a un voto. **ARTICULO OCTAVO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION:** La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente. **ARTICULO NOVENO.- DE LA JUNTA GENERAL:** El órgano supremo de la compañía es la junta general que estará integrada por los socios legalmente convocados y reunidos; las decisiones de la junta general obligan aún a los socios ausentes, salvo el derecho de impugnación establecido por la ley. **ARTICULO DECIMO.- CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA:** La junta general ordinaria será convocada por el Gerente o Presidente por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. Los socios que representen no menos de la décima parte del capital social podrán solicitar convocatoria a junta general. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA:** La junta general podrá reunirse extraordinariamente en cualquier fecha mediante convocatoria hecha por el Gerente o Presidente o por iniciativa propia o a petición del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- CONSTITUCION DE JUNTA GENERAL UNIVERSAL:** Podrá constituirse en junta

*Dr. Rodrigo Salgado Valdez*  
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

0000004



-4-

general universal en cualquier tiempo y lugar del territorio sin convocatoria , si esta presente la totalidad del capital social de la compañía y todos los socios previamente y por unanimidad acepten constituirse en junta general y firmar el acta bajo pena de nulidad. **ARTICULO DECIMO**

**TERCERO.- FORMA DE CONVOCAR:** La convocatoria deberá hacerse por medio de comunicación escrita y dirigida al domicilio de cada uno de los socios con ocho días de anticipación por lo menos a la fecha de reunión, debiendo contener expresamente los puntos a tratarse. **ARTICULO**

**DECIMO CUARTO.- REPRESENTACION:** En caso de que uno de los socios no puedan concurrir personalmente a la junta general, podrán facultar a otra persona socio o no para lo cual se precisará de una carta dirigida al presidente para cada junta, a no ser que el representante ostente poder general legalmente conferido. **ARTICULO DECIMO**

**QUINTO.- DIRECCION:** La junta general estará presidida y dirigida por el Presidente y actuará como Secretario el Gerente. **ARTICULO DECIMO SEXTO.- QUORUM PARA LA**

**PRIMERA JUNTA:** En la primera convocatoria la junta general se considerará validamente constituida si los concurrentes a ella representan más de la mitad del capital social. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- QUORUM PARA**

**LA SEGUNDA JUNTA:** En segunda convocatoria la junta general se constituirá con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria.

**ARTICULO DECIMO OCTAVO.- VOTACION:** Las

Dr. Rodrigo Salgado Valdez  
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

resoluciones de la junta general se tomarán con el cincuenta y uno por ciento por lo menos de los votos del capital, representados por los socios presentes. **ARTICULO DECIMO**

**NOVENO.- EXCEPCIONES:** Se tomarán con el ciento por ciento de los votos del capital concurrente, las resoluciones que alteren las cláusulas del contrato social en tanto no contraríen a las disposiciones de la ley. **ARTICULO**

**VIGESIMO.- FORMA DE LLEVAR LAS ACTAS DE JUNTA**

**GENERAL:** Las actas de junta general, se llevarán en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso y deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el secretario. **ARTICULO VIGESIMO**

**PRIMERO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:** La junta general podrá resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzgue conveniente, siempre que estén puntualizados en el orden del día de acuerdo con la convocatoria. Sus atribuciones principales son las siguientes: a) Designar y remover por causas legales al presidente y gerente y fijar sus respectivas remuneraciones. b) Autorizar al gerente el otorgamiento de poderes generales. c) Conocer las faltas de los ejecutivos e imponer las sanciones respectivas. d) Dictar los reglamentos a los presentes estatutos e interpretarlos. E) Resolver sobre las transferencias de participaciones sociales, estudiar y acordar la exclusión de los socios o ingreso de nuevos. f) Resolver sobre el reparto de utilidades y la formación de reservas especiales. g) Conocer y aprobar el informe, cuentas

*Dr. Rodrigo Salgado Valdez*  
**NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO**



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

y balances que presente el gerente. h) Resolver sobre el aumento de capital, ampliación del plazo de duración y cualquier otra modificación del contrato social. i) Autorizar al gerente para que efectúe transacciones que involucren la adquisición, venta o hipoteca de bienes raíces. j) Las que no estuvieren otorgadas en estos estatutos al presidente y gerente.

**ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-**

**NOMBRAMIENTO DE PRESIDENTE:** Podrá ser socio o no de la compañía, será nombrado por la junta general y durará cinco años en sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente.

**ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-**

**ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:** Son atribuciones y deberes del Presidente. a) Supervigilar a la compañía y velar por el cumplimiento de las leyes pertinentes, estatutos, reglamentos y resoluciones de la junta general. b) Supervigilar y asesorar al gerente en la administración de la empresa. c) Convocar a junta general de acuerdo con lo determinado en el artículo duodécimo de los estatutos. d) Presidir las sesiones de junta general. e) Firmar junto con el gerente los certificados de aportación. f) Firmar el nombramiento del gerente. g) Cumplir con las resoluciones acordadas por la junta general.

**ARTICULO VIGESIMO**

**CUARTO.- NOMBRAMIENTO DE GERENTE:** El gerente podrá ser socio o no de la compañía será designado por la junta general y durará cinco años en sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente.

**ARTICULO VIGESIMO**

**QUINTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE:**

Dr. Rodrigo Salgado Valdez  
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

Son atribuciones y deberes del gerente las siguientes: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. b) Convocar a junta general y actuar como secretario de esta. c) Organizar y dirigir las oficinas administrativas de la compañía. d) Preparar y firmar la correspondencia. e) Cuidar los libros sociales de la compañía y en especial el de actas de junta general. f) Celebrar y firmar contratos a nombre de la compañía. g) Firmar contratos, otorgar poderes especiales y, con autorización de la junta general poderes generales. h) Firmar junto con el Presidente los certificados de aportación y firmar el nombramiento del Presidente. j) Ordenar y supervigilar la elaboración de la contabilidad, el balance anual, inventarios y cuentas de pérdidas y ganancias de la compañía. k) Preparar el informe anual de su administración para conocimiento de la junta general. l) Elaborar el presupuesto anual de gastos de la compañía. ll) Adquirir para la compañía previa consulta con el presidente y la debida autorización de la junta general, derechos y acciones y participaciones de otras compañías. m) Contratar y remover a los trabajadores y personal administrativo y fijar sus remuneraciones y funciones. n) Abrir y manejar cuentas bancarias en el país y en exterior y firmar los respectivos cheques. o) Cumplir con las leyes pertinentes, con los estatutos y reglamentos así como con las resoluciones de la junta general. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- SUBROGACIONES:** En caso de ausencia de los administradores de la compañía, estos serán

*Dr. Rodrigo Salgado Valdez*  
**NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO**



subrogados de la siguiente manera: Al presidente le reemplazará el gerente, al gerente lo reemplazará el presidente. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-**

**UTILIDADES:** Los beneficios netos que resultaren del ejercicio anual y luego de haber superado las sumas asignadas para reservas y pago de utilidades a empleados y otras deducciones previstas en las leyes especiales, se llevará en una cuenta que se denominará utilidades por distribuir quedando a disposición de la junta general.

**ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- RESERVAS:** Para la formación de la reserva legal de la compañía, se separara de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento anual, hasta completar por lo menos un equivalente al veinte por ciento del capital social. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-**

**EJERCICIO ECONOMICO:** El ejercicio económico de la compañía se inicia el primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año. El Gerente deberá disponer que a esa fecha se realice los inventarios así como el balance general y las cuentas de pérdidas y ganancias. **ARTICULO**

**TRIGESIMO.- DISOLUCION DE LA COMPAÑÍA:** La compañía se disolverá por cumplimiento del término fijado en el contrato social, por pérdida de las reservas y de la mitad o más del capital social, cuando sea absorbida por otra compañía, por el traslado del domicilio principal de la compañía a país extranjero o por cualquier otra causa determinada por la ley. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.-**

**DISPOSICIONES GENERALES:** En el manejo de los

Dr. Rodrigo Salgado Valdez  
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

negocios de la compañía el gerente deberá mantener completamente separados sus negocios personales.

**ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- PROHIBICION:** El gerente no podrá dedicarse por cuenta propia o de terceros, al mismo género de comercio que el de la compañía, salvo autorización de la junta general. **ARTICULO TRIGESIMO**

**TERCERO.- LEY DE COMPAÑIAS:** Se entienden incorporadas a los presentes estatutos, todas las disposiciones que sobre compañías limitadas constan en la Ley de la materia. **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.-**

**INTEGRACION DE CAPITAL:** El capital social de la compañía se suscribe en numerario de la siguiente manera:

NOMBRE DEL SOCIO	CAPITAL SUSCR.	CAPITAL PAG.	POR PAG	N. PARTIP.
Andrés Patricio Ortiz V.	480	480	---	480
Santiago Javier Ortiz V. Gloria de las Mercedes	240	240	---	240
Vinueza Landázuri	80	80	---	80
TOTAL:	\$ 800,00	\$ 800,00	-----	800,00

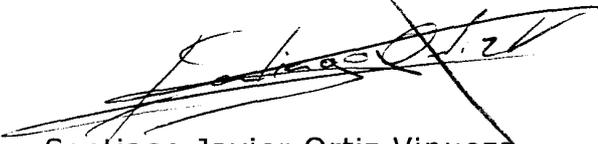
Usted, Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de esta escritura.- Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el Doctor Byron A. Prado Burbano, Abogado con matrícula profesional número tres mil novecientos cuatro del Colegio de Abogados de Pichincha, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes y leída que les fue íntegramente esta

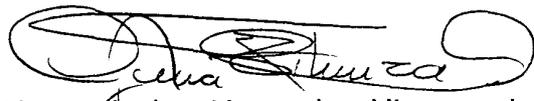
*Dr. Rodrigo Salgado Valdez*  
**NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO**

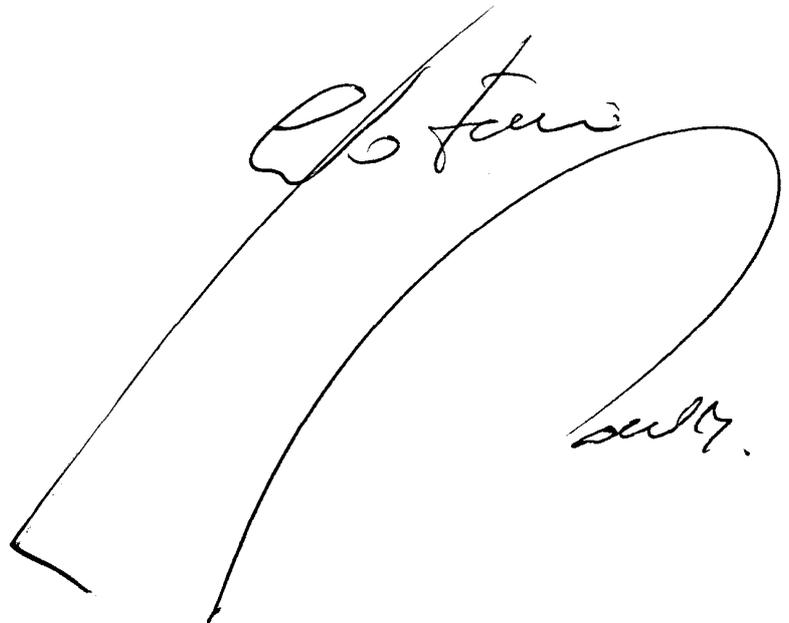


escritura, por mí, el Notario firman conmigo en unidad de  
acto de todo lo cual doy fe.-

d.   
Andrés Patricio Ortiz Vinueza  
C.C. 171589781-0

d.   
Santiago Javier Ortiz Vinueza  
C.C. 1715897581

d.   
Gloria de las Mercedes Vinueza Landázuri  
C.C. 1702740307

  
Dr. Rodrigo Salgado Valdez



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7323091  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: PRADO BURBANO BAYRON ARNULFO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 27/09/2010 9:55:28

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

I.- POGORECORDS PRODUCCIONES CIA. LTDA.  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 27/10/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

*Gladys Torres*

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



BANCO PICHINCHA C.A.



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 8 de Octubre de 2010

Mediante comprobante No. 693678391, el (la) Sr.(a)(ita) BAYRON ARNULFO PRADO BURBANO

con CI # 1705284089 consignó en este Banco la cantidad de 800.00

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía

POGORECORDS PRODUCCIONES CIA. LTDA. que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

	NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
1	ORTIZ VINUEZA ANDRES PATRICIO	US.\$. 480.00
2	ORTIZ VINUEZA SANTIAGO JAVIER	US.\$. 240.00
3	VINUEZA LANDAZURI GLORIA DE LAS MERCEDES	US.\$. 80.00
	<b>TOTAL</b>	<b>US.\$. 800.00</b>

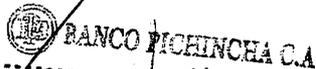
La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.00% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

Atentamente,



Fredy Suárez A. Ejecutivo de Negocios Agencia El Airo

FIRMA AUTORIZADA

AGENCIA

Notario Certifico que la copia fotostática que antecede y que obra de 1 foja(s) útil(es) es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de todo lo cual doy fe. Quito, 19 OCT. 2010



RODRIGO SALGADO VALDEZ

Dr. Rodrigo Salgado Valdez


 CIDADANIA 171589758-1  
 ORTIZ VIRUEZA SANTIAGO JAVIER  
 PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA  
 13 ENERO 1985  
 001-C 0226 00452 M  
 PICHINCHA/QUITO  
 GONZALEZ SUREZ 1985  
*Santiago Javier*

ECUATORIANA\*\*\*\*\*  
 SOLTERO  
 SECUNDARIA ESTUDIANTE  
 ENRIQUE PATRICIO ORTIZ  
 GEORJA DE LAS MERCEDES VIRUEZA  
 ROMANINI 28/07/2003  
 28/07/2015  
 0586187  

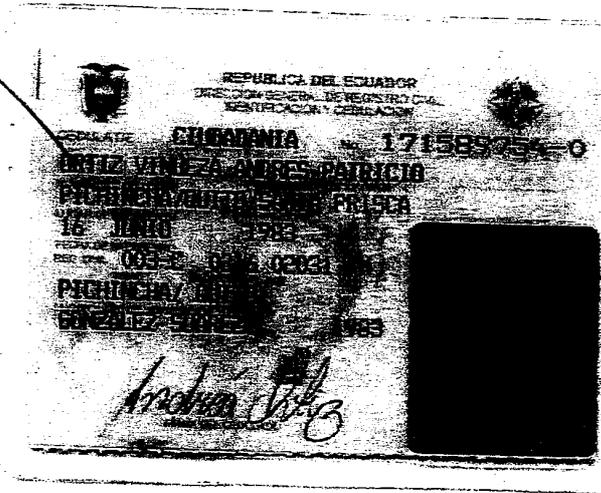

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECIONES GENERALES 17 ENERO 2009  

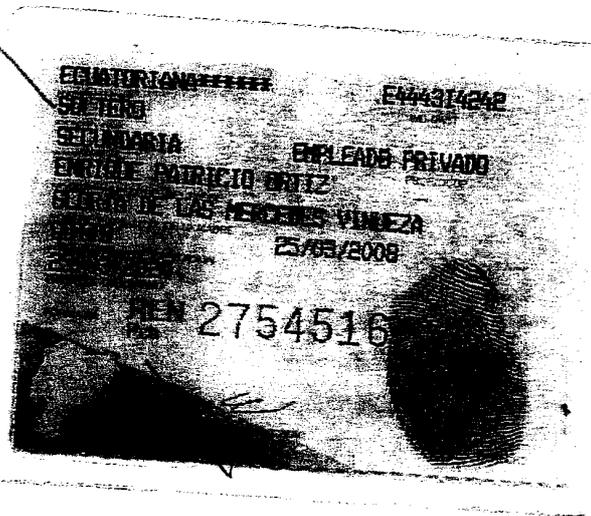

074-0060 1715897581  
 NÚMERO CÉDULA  
 ORTIZ VIRUEZA SANTIAGO JAVIER

PROVINCIA PICHINCHA CONOCOTO PARROQUIA	QUITO CANTÓN ZONA
---	-------------------------

  
 COMISARIO DE LA JUNTA



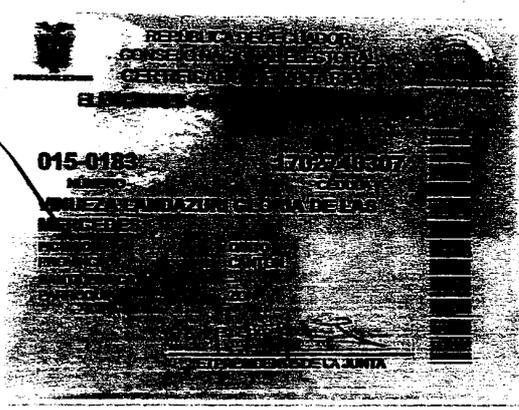
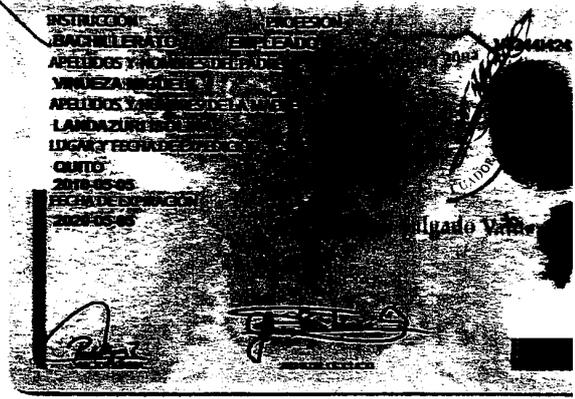




CIDADANO (A).

Usted ha ejercido su derecho y cumplido  
su obligación de sufragar en el  
REFERENDUM  
25 de Septiembre de 2008

**ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS  
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS**



Se otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta TERCERA  
COPIA CERTIFICADA, constitución de la compañía denominada  
" POGORECORDS PRODUCCIONES CIA.LTDA.", firmada y  
sellada en Quito a, veinte de Octubre del año dos mil diez.-



**DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ**

**NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO DEL CANTON QUITO**



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

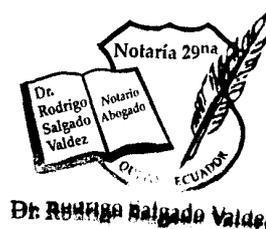
*Dr. Rodrigo Salgado Valdez*  
**NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO**



ZON: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJC. Q.10.004612, dictada por la Superintendencia de Compañías el 25 de Octubre del año 2010, fue aprobada la escritura pública de **POGORECORDS PRODUCCIONES CIA.LTDA.** celebrada en esta Notaría el 19 de Octubre del año 2010.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito a 29 de Octubre del año 2010.-



DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ  
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO



NF



-0000012

REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. CERO CERO CUATRO MIL SEISCIENTOS DOCE** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.** de 25 de octubre del 2.010, bajo el número **3985** del Registro Mercantil, Tomo **141**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**POGORECORDS PRODUCCIONES CIA. LTDA.**", otorgada el 19 de octubre del 2.010, ante el Notario **VIGÉSIMO NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2189**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **42450**.- Quito, a veintinueve de noviembre del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR**.-

*Raúl Gaybor Secaira*  
**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**.-



RG/lg.-

0000013



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

27875

Quito, 16 DIC 2010

Señores  
BANCO PICHINCHA C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **POGORECORDS PRODUCCIONES CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Victor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL

X